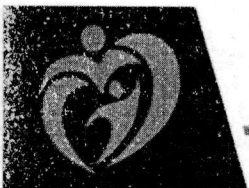


ERIKA ALEXANDRA URBINA LEAL-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: SC1079 DEL 2026	
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA N.S.
CONTRATISTA:	ERIKA ALEXANDRA URBINA LEAL
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACION DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD (RESOLUCION 698 DEL 2025) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA.
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MDA CTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS DANIEL VERJEL SANCHEZ, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA con NIT. 890501019, con domicilio en la ciudad de Pamplona, en su condición de Gerente según Decreto de nombramiento No. 000684 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 14823 de fecha 1 de abril de 2024, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, ERIKA ALEXANDRA URBINA LEAL, identificado con la CC. No. 1094276698, expedida en PAMPLONA quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACION DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD (RESOLUCION 698 DEL 2025) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA., previas las siguientes consideraciones: 1) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula la salud como un Derecho Fundamental en Colombia, que se encuentra enmarcado como un derecho inherente al ser humano como irrenunciable, cierto e indiscutible y se establece como obligación del Estado Colombiano la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema. 2) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 698 del 21 de abril de 2025, resolvió: Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2025, a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, siendo la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, una de las Empresas Sociales cobijadas con la asignación de dichos recursos. 3) Que es deber de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Velar por la adecuada ejecución de los recursos, Garantizando la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio, Respetando los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto Público y demás obligaciones contenidas en la resolución 698 del 21 de abril de 2025. 4) El Gobierno Nacional fijó los lineamientos técnicos para la atención primaria en Salud, en aras de garantizar el derecho fundamental a la salud, donde se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios, siendo las APS entendidas como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación, sistemáticas, permanentes y participativas. 5) Que la estrategia de atención primaria en salud, es necesario adoptar los parámetros tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. 6) Conforme a la planeación programática y operativa en salud, acorde a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, los equipos garantizaran el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. 7) Que, en aras de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, en el marco de la atención primaria en salud, se requiere la prestación del servicio de PSICOLOGO, para el cumplimiento de actividades en el Municipio de CUCUTILLA, Norte de Santander. 8) Que el presente contrato se protocoliza previa necesidad y justificación de la Subdirección Científica de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. 9) De conformidad con lo dispuesto fundamento en el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 10) De conformidad con la certificación emanada del Profesional Universitario de Talento Humano de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, la Entidad no cuenta con el recurso humano necesario que pueda dar cumplimiento a las actividades objeto del contrato 11) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EI CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades, cumpliendo a cabalidad el objeto contractual PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACION DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD (RESOLUCION 698 DEL 2025) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA., cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio público esencial de la salud, el contratista debe desarrollarlo con la idoneidad, eficiencia, eficacia y oportunidad requerida. CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EI CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios asistenciales de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

1. Cumplir con el Plan de Visitas para cada microrritorio que se le asignan en conjunto con los integrantes de los EBS.
2. Atender las solicitudes de Intervenciones Resolutivas generadas en cada micro territorio.
3. Realizar la valoración psicosocial de familias e individuos y realizar la respectiva canalización de acuerdo a necesidades encontradas a la IPS Primaria
4. Aplicación de tamizajes de SRQ, RQC y los contemplados en la resolución 3280 del 2018.
5. Participar en la elaboración de Familiograma, Apgar Familiar, Ecomapa y Test de Zarit en conjunto con los demás integrantes de los equipos básicos en salud.
6. Diseñar, Realizar y ejecutar el Plan Familiar para Familias de acuerdo con su priorización en común acuerdo con Familias.
7. Notificar a Gestor Comunitario sobre hallazgos de ambiente que requieran actividades resolutivas intersectoriales con el ente territorial.



8. Notificar a Gestor Comunitario sobre situaciones que requieran traslado, citas médicas en centro de salud a integrantes de familias.
9. Registrar información de la Intervención Resolutiva en los registros respectivos.
10. Mantener en todo momento una comunicación eficaz con los integrantes de su equipo y demás compañeros para realizar las actividades asignadas.
11. Dar Información, Educación y Comunicación a los integrantes que componen las familias, enfocadas en las Rutas de Atención Integral en Salud, Plan básico de salud, promoción de la salud y gestión del riesgo.
12. Identificar e informar a los integrantes de la familia para la vinculación a programas de servicios sociales, intersectoriales y transectoriales.
13. Canalizar a el respectivo Profesional de Salud (Medico, Odontólogo, Nutricionista u otros), realizando una atención integral, de acuerdo a necesidad de Intervención Resolutiva.
14. Realizar la toma de signos vitales, preparación y asistencia de los usuarios en la operativización de los equipos básicos en salud.
15. Realizar la notificación de usuarios que requieran traslado al centro asistencial (IPS).
16. Registrar información de la Intervención Resolutiva en los registros respectivos, garantizando la disposición de la misma en el sistema de información de la ESE (KubApp) y su atención efectiva, realizando la consulta en salud mental.
17. Aplicación de tamizajes de salud mental e instrumentos para SPA.
18. Aplicación de la escala para sobrecarga de cuidador.
19. Atención psicosocial a familias victimas de conflicto armado.
20. Centro de escucha y zona de orientación escolar.
21. Rehabilitación basada en comunidad de salud mental.
22. Mantener en óptimas condiciones los equipos e instrumentos médicos proporcionados para la operativización de los equipos básicos en salud.
23. Controlar los inventarios de medicamentos e insumos médicos que se garanticen en los diferentes micro territorios, previa articulación con las EAPB.
24. Realizar procesos de limpieza y esterilización de instrumentos.
25. Apoyar la actualización, mantenimiento de historias clínicas, apoyo en agendamiento, confirmación de citas en el marco de la ley 1438 del 2011.
26. Elaborar y presentar informes sobre las actividades realizadas.
27. Sugerir y adoptar acciones correctivas y preventivas teniendo en cuenta metas institucionales y procedimientos.
28. Aplicar el control interno y administración del riesgo sobre las funciones propias de su perfil según lineamientos normativos y de procedimientos.
29. Cumplir los lineamientos de calidad del dato, según normatividad vigente y de procedimiento.
30. Cumplir con las directrices institucionales para el cumplimiento de metas, presentación personal, identificación institucional y logotipos de misión medica siguiendo lineamientos normativos.
31. Cumplir con los estándares de Gestión de Calidad, según normatividad vigente y procedimientos institucionales.
32. Abstenerse de dar información o declaraciones a medios de comunicación sin previa autorización de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona.
33. Las demás actividades inherentes y/o establecidas en la ley 1438 del 2011, el manual operativo para equipos territoriales de salud o las requeridas por Ministerio de Salud y protección social e Instituto Departamental de Salud.
34. Mantener veracidad, confidencialidad y prudencia en el manejo de la información relacionada con el que hacer de los integrantes del equipo de Salud.
35. Mantener la calidad del servicio profesional sin supeditarla a las condiciones en que se ejecuten actividades.
36. Mantener con los integrantes de los equipos básicos comunicación efectiva en la que sea relevante el entendimiento, la comprensión, el respeto y la ayuda mutua, para superar debilidades, afianzar fortalezas que redunden en la convivencia el crecimiento de las personas, la calidad de su desempeño y el beneficio de quienes reciben sus servicios.
37. Mantener claros y firmes los principios y valores éticos para aplicarlos en el proceso de reflexión y toma de decisiones, en la práctica cotidiana y en las situaciones que presentan dilemas éticos.
38. Apoyar en la difusión de estrategias de información y educación generadas desde en la operativización de los equipos básicos en salud, a través de los diferentes medios y redes sociales donde sean publicados
39. Cumplir con la política de seguridad y salud en el trabajo adoptada por la ESE HSJDP.
40. Cumplir con los aportes obligatorios relacionados con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003.
41. Cumplir con los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012 y normatividad vigente
42. Suscribir las actas que se generen en desarrollo de la relación contractual.
43. Las demás que le sean asignadas por la Gerente de la entidad o por quien haga sus veces y que sean afines a su profesión.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados, siempre y cuando el contratista ejecute las actividades dentro de los plazos correspondientes, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor. 2. Proporcionar la infraestructura física y condiciones del área para el desarrollo de las actividades del contratista. 3. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista. 4. Revisar la facturación y generar la glosa a través del supervisor, conforme al siguiente procedimiento: a) Notificar por conducto del supervisor la(s) glosa(s), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura. b) El CONTRATISTA dispondrá de diez (10) días hábiles para responder la(s) glosa(s). c) Resolver la(s) glosa(s) en primera instancia, a través de la Subdirectora Científica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta de la glosa dada por el CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA, dentro del término de diez (10) días hábiles, podrá interponer recurso de reposición y/o apelación ante el Gerente, los cuales deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, plazo dispuesto para cada uno de los recursos. **PARÁGRAFO:** En el evento de que el contratista no responda oportunamente las glosas, se entenderán aceptadas las mismas. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (1)



MES, que para efectos legales y fiscales, dará inicio a partir de la fecha del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MDA CTE** incluido IVA, si a ello hubiere lugar, pagadero en periodos mensuales vencidos de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MDA CTE**, con un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la cuenta; cuyo pago se supedita al cumplimiento de actividades por parte del contratista, al informe del supervisor del contrato, junto con la certificación de cumplimiento contractual que deberá relacionar los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, rubro: 010-2.4.5.02.09.06.01 denominación **CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES EQUIPOS BASICOS**; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 618 del 26 DE MARZO DE 2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Todo pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago estará sujeto a la certificación emitida por el supervisor del contrato, quien verificará que cuente con los siguientes soportes:

- Recibo de pago de seguridad social.
- Certificación de cumplimiento e informe de supervisión.
- Informe de Actividades del contratista
- Póliza de Responsabilidad Civil (Si aplica)

PARAGRAFO QUINTO: El valor del presente contrato se fijó de conformidad con lo dispuesto y ordenado en la resolución 698 del 21 de abril de 2025, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, en cumplimiento a los lineamientos técnicos y rangos propuestos por el Ministerio de Salud (anexo técnico presentado por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA), propuesta que fue avalada por el ente Departamental y Nacional, donde se adaptó los valores a reconocer por cumplimiento de actividades a cada profesional, documento en el cual se realizó una adaptación en los valores por perfil, sin exceder el valor total del equipo básico mensual; en el marco del fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** En atención, al Artículo 51 de la Resolución No. 188 de 2025 - Manual Contractual y justificación del presente proceso pre- contractual, no se exigirá la suscripción de garantías al contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno. **CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1. Expiración del plazo de ejecución del contrato pactado 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Declaración de Terminación unilateral. 4. Declaratoria de caducidad. 5. En el evento que el HOSPITAL genere modificación en su planta de personal. 6. En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7. La no asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud para continuar con la ejecución de las actividades de los equipos básicos en salud. 8. Por haberse cumplido el tiempo, plazo y asignación presupuestal establecido por el Ministerio de Salud para la operación de los equipos básicos en salud. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** En concordancia con el Artículo 217 inciso final del Decreto 019 del 2012 Ley Anti trámites, estos contratos no necesitan ser liquidados, a no ser que en ellos se presente alguna novedad, incapacidad médica o terminación unilateral anticipada por parte del contratista, el acuerdo debe estar ajustado a la Ley. **CLÁUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato, toda vez que la naturaleza del presente contrato no constituye ninguno de los tres elementos que conlleve a determinar la existencia de una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subdirectora Científica del HOSPITAL, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita del HOSPITAL. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señala el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y por el Estatuto de Contratación por el Estatuto de Contratación Acuerdo N° 011 de 2022, 026 de 2004 y 012 de 2025 emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución N° 188 de 2025 Manual de Contratación, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complementare, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el HOSPITAL, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** El HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a



las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Estatuto y Manual de contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de Pamplona. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de Pamplona el día 17 DE ABRIL DE 2026

EL CONTRATANTE,

LUIS DANIEL VERJEL SANCHEZ

Contratante

Proyecto: Everto Méndez P.

_FIN-

EL CONTRATISTA,

ERIKA ALEXANDRA URBINA LEAL

Contratista

